

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 12/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, identificada con cedula de ciudadanía No 65.768.682 y T.P No 303.785 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 620
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	SANDRA MILENA BARAHONA VELÁSQUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00179-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de menor cuantía promovida por la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **SANDRA MILENA BARAHONA VELÁSQUEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar las fechas en las que la parte demandada incurrió en mora, teniendo en cuenta que en el acápite de hechos se hace mención a unas diferentes a la que se indican en las pretensiones y en la literalidad de los pagarés objeto de ejecución.
- Deberá aclarar el motivo por el cual en el acápite de pruebas, numeral 4, relaciona un certificado de existencia y representación de la sociedad Varbo S.A.S, además el cual no se allegó.

- Deberá allegar en formato PDF, los pagarés objeto de ejecución por ambos lados, teniendo en cuenta que los aportados solo se escanearon por la parte principal, a efectos de verificar si tiene anotaciones adicionales o no.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

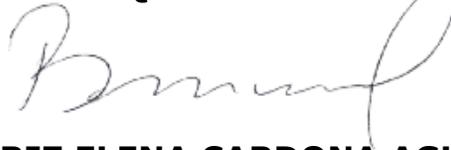
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **SANDRA MILENA BARAHONA VELÁSQUEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, para que a través de su gerente, esto es, la abogada VICTORIA MAGALAY AGUILAR CUESTA, represente a la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a los abogados relacionadas en el acápite de petición especial, para que solicite copias de las providencias, oficios, exhortos y de las actuaciones que se surtan en el proceso, para que presente documentos y memoriales, conforme los arts. 123 del C.G.P., 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 del 16 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario